



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Circular**

**Número:**

**Referencia:** CIRCULAR N° 12/16 CGN - Corrección Ubicación Geográfica - Subparciales

---

Me dirijo a Usted a los efectos de comunicar que los Servicios Administrativo Financieros y las UEPEX deberán corregir la Ubicación Geográfica (UG) de los formularios y/o comprobantes, según corresponda, para la ejecución de las partidas 5.7 “Transferencias a instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos corrientes” y 5.8 “Transferencias a instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos de capital”, toda vez que las mismas deben ser clasificadas según el lugar de residencia del beneficiario que en última instancia se favorece con el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas que persiguen dichas transferencias. El caso es claro cuando se trata de beneficiarios directos como personas o instituciones. De tratarse de beneficiarios indirectos como empresas que reciben transferencias de fondos en compensación por subsidios por precios y tarifas a la comunidad, para la clasificación geográfica debe procurarse una identificación por provincia o CABA.

Respecto de la utilización de las subparciales 848 “Universidades sin discriminar” y 849 “Otras Universidades no especificadas” para las partidas 5.6.1 “Transferencias a Universidades Nacionales para financiar gastos corrientes” y 5.6.2 “Transferencias a Universidades Nacionales para financiar gastos de capital”, cabe señalar que las mismas sólo deberán utilizarse en el momento de la formulación del presupuesto; por lo tanto, cuando se registre ejecución contra los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, los SAF deberán imputar la partida subparcial específica que se corresponda con la Universidad a la cual se le realiza la transferencia, por lo tanto deberán corregir todos los formularios y/o comprobantes que a la fecha se encuentren imputados a esas subparciales.

Se informa que las correcciones mencionadas precedentemente deberán realizarse antes del 30 de diciembre de 2016, debiendo impactar en el trimestre donde se encuentren registradas.